

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS A IRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

3 1	,				
	11	m	Δ	rn	۰
1.4					٠.

Referencia: 2021-25448365-GDEBA-DSTAMDAGP - SUCESION DE CARONE ESTANISLAO RAUL

VISTO el expediente Nº EX-2021-25448365-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto Ley Nº 8785/77 y modificatorias, por infracción a la Ley N° 11.123 y Decreto Reglamentario N° 2683/93, cometida por SUCESION DE CARONE ESTANISLAO RAUL, y

CONSIDERANDO:

Que del Acta Serie O N° 889-26710 (orden 3), labrada el día 14 de septiembre de 2021, resulta que un inspector de esta Secretaría de Estado se constituye en la fábrica de chacinados frescos, secos y cocidos, cuyo titular resulta ser SUCESION DE CARONE ESTANISLAO RAUL –C.U.I.T. N° 20- 05524115-6-, sita en Benito Machado 1134 de la localidad y partido de Tres Arroyos, constatando que se encuentra elaborando, el personal posee ropa reglamentaria y las condiciones del establecimiento son correctas edilicia e higiénico sanitariamente;

Que no obstante, atento no poseer habilitación correspondiente, ni veterinario de registro, se imputa infracción a los artículos 1° y concordantes de la Ley N° 11.123 y su Decreto reglamentario N° 2683/93 en su artículo 6°;

Que se completa check list y se adjunta;

Que de la página oficial del Ministerio surge que el establecimiento en cuestión posee habilitación vencida como fábrica de chacinados frescos, secos y cocidos desde fines de 2011:

Que el acta reviste el carácter de fehaciente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 15 del Decreto Ley N° 8785/77, habiéndose notificado el sumariado de su derecho a presentar descargo y ofrecer pruebas;

Que visto lo actuado y encontrándose cumplimentados los recaudos legales establecidos en los artículos 14, 15 y concordantes del Decreto Ley citado, analizado por el área respectiva los elementos destacados, permiten considerar fehacientemente probada la responsabilidad del imputado, teniéndose por acreditada la infracción a los artículos 1° y concordantes de la Ley N° 11.123;

Que en orden 8 obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial, aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada e intimar a regularizar la situación, dictaminando Asesoría General de Gobierno en orden 10 al decir textual: "...Teniendo en cuenta el ámbito de aplicación de la Ley N° 11.123, el funcionamiento del establecimiento fiscalizado como fábrica de chacinados sin habilitación infringe los artículos 1° y 18 de la Ley N° 11.123 y 2.2 del Anexo II del Decreto reglamentario N° 2683/93. De ello se desprende que al no revestir estatus legal para funcionar, no corresponde imputar transgresión al artículo 6° Decreto N° 2683/93, dado que la carencia de contratación de Veterinario/a de Registro constatada resulta una carga legal exigible al titular de "Establecimientos habilitados" (art. 7° cit. Ley)....";

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2º del Decreto Ley N° 8785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios N°15.164, Decreto N° 75/20 y Resolución N° RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello.

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA, ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DISPONE

ARTICULO 1°. Sancionar a SUCESION DE CARONE ESTANISLAO RAUL – C.U.I.T. N° 20-05524115-6, titular de la fábrica de chacinados frescos, secos y cocidos sita en Benito Machado 1134 de la localidad y partido de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires, con la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000), por violación a los artículos 1° y concordantes de la Ley N° 11.123, y por las

razones expuestas precedentemente.

ARTÍCULO 2°. La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedo firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario; 2) cliquear la opción "Gestión en Línea"; 3) Seleccionar "Pago y tasas; 4) ingresar en "imprimir boletas de infracciones"; 5) desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTÍCULO 3°. El incumplimiento de la obligación de pago, emergente de la multa impuesta, en el plazo estipulado en el artículo 2º de la presente, dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o inhibición general de bienes por Fiscalía de Estado.

ARTICULO 4°. Intimar a regularizar la situación y finalizar los trámites de habilitación provincial a fin de obtener el respectivo certificado, bajo apercibimiento de disponer medidas sanitarias tales como la clausura del establecimiento de persistir en funcionamiento sin habilitación.

ARTICULO 5°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.